INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!
Asunción
web: www.inc.gov.py
Sede Central:Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta
Teléfonos (59521) 557 414/18. Casilla de Correo Nº 384 –
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351-230.303/14

INC 17 -07- 2018 U.O.C.

DACG/CL N° 485"A"

CARTA INTERNA

A : Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.)
DE : **Dpto. de Administración Contratos y Garantías**
FECHA : 12 de Julio de 2018
ASUNTO : Informe reconsideración planteada por la Firma Proveedora Automotive.-

Por medio de la presente nos dirigimos a la Superioridad, en el marco del Contrato INC N° 277/2017 de fecha 04/12/2017, suscripto con la firma "AUTOMOTIVE SAIE.", adjudicataria del proceso de LPN N° 35/2017 "Adquisición de Cámaras y Cubiertas para Parque Automotor", a fin de manifestar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES:	
1.1. Contrato N°	277/2017 de fecha 04/12/2017.-
1.2 Monto total adjudicado	Gs. 386.425.3000
1.3 Vigencia del Contrato	Empezará a regir a partir de la fecha de la firma del Contrato y será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-
1.4 Garantía de fiel cumplimiento	Póliza N°22.15909.07823/000, Endoso 001 y 002-
1.5 Monto de la Garantía	Gs. 38.642.530
1.6 Vigencia de la Garantía s/ endoso 002	**HASTA EL 04/09/2018**
1.7 Orden de Compra N°	- 4500000347(Frente Fabrica Villeta) - **Gs. 78.098.800.-** -4500000348 (Frente Fabrica Vallemi) - **Gs. 308.326.500.-**
1.8. Plazo y Lugar de Entrega de los bienes	Que, el referido Contrato contempla un plazo de entrega de 45 días corridos a partir de la firma del Contrato, es decir HASTA 18/01/2018, puesto en Planta Industrial de Vallemi y Complejo Industrial Portuario de Villeta, respectivamente.-
1.9 Situación actual de la Orden de Compra/Servicio	Que, conforme a verificaciones realizadas de cumplimiento contractual se informa los bienes adjudicados y pendientes de entrega a la fecha, conforme al siguiente detalle: **-4500000347 (Villeta): Cumplimiento Total:** s/remis. N°21998, 18162 y 19048 **-4500000348 (Vallemi): Cumplimiento Parcial:** s/remis.N°18275,18277, 18247 y 21999 **pendiente de entrega**: 2 de 10 unid. *"Cámaras para Cubierta pico corto 15,5 x 25"* y 06 unid.*"Cubierta para Montacarga Hyster"*, pendiente de entrega por la suma de **Gs.: 13.991.400**

2. RELATORIO:

Que, por Carta Interna DACG/CL N° 435/2018 de fecha 25/06/2018, se ha elevado un informe pormenorizado, recomendando remitir el expte. a la Gerencia industrial a fin de expedir parecer técnico con respecto al cambio de marca y procedencia del item 16, asimismo, recomendando remitir a la Asesoría Legal, a fin de ser evaluada la propuesta de la Proveedora y en consecuencia emitir Dictamen Legal.-

Del mismo modo, se ha informado que *no fueron propuestos por el proveedor la entrega de las 2 cámaras faltantes del ITEM 25 (Frente Vallemi) del Contrato, con la recomendación de imponer la aplicación de lo prescripto en la cláusula 13 del Contrato, o bien ser analizadas penalidades que correspondan por motivo del atraso generado para la provisión de los bienes en concordancia con el art. 59 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que en su nota de referencia el proveedor no ha presentado su descargo respecto a la mora en el plazo de entrega incurrido.-*

Que, por Dictamen AL N° 139/2018 de fecha 29/06/2018 (con ingreso en esta área en fecha 03/07/2018) la Asesoría Legal remite su parecer al respecto, señalando en lo pertinente cuanto sigue:

"…hemos visto por un lado que la Ley de Contrataciones Públicas establece la posibilidad de modificación de los contratos, cuando éstos no signifiquen el otorgamiento de condiciones más ventajosas al

Cynthia Caballero B. Jefe de Div. Compras Locales I.N.C.

Patricio Jefe Dpto. A... Contratos y G...

Proveedor, de las establecidas originalmente; y **por el otro, el informe del área requirente que refiere que no encuentran inconvenientes para recibir las cubiertas de la marca Pirelli ya que incluso son de igual o mejor calidad**." (Lo subrayado es nuestro).

Prosigue señalando que: "Con respecto al tiempo que ha transcurrido entre el plazo determinado contractualmente para la entrega de los bienes y la fecha que el proveedor ha dado aviso a la INC sobre la situación referida, será la Unidad Operativa de Contrataciones la que deberá definir y cuantificar en su caso las multas que pudieran corresponder."

Finalmente la Asesoría Legal recomienda: *"A la luz de las consideraciones expuestas somos de parecer que no habría reparos para la recepción de las cubiertas descriptas por el Proveedor recurrente, siempre y cuando las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato Principal."*

3. RECOMENDACIÓN:

Por tanto, en base al informe técnico del área industrial y del parecer favorable de la Asesoría Legal "*para la recepción de las cubiertas descriptas por el Proveedor recurrente,*" elevamos a consideración de la Superioridad aceptar la propuesta de cambio de marca y procedencia de los bienes originalmente ofertado y descripto en el ítem 16 *(de marca MITAS y procedencia CHECA)* del contrato, por otros de la marca PIRELLI de procedencia BRASIL respectivamente, **estableciendo así mismo el plazo de entrega de 20 días corridos a partir de la firma de la Adenda** , sin perjuicio de los penalidades que pudieran generarse posterior a la misma.

Señalamos que el plazo de entrega de bienes originalmente establecido ha vencido en fecha 18/01/2018, y que si bien la firma proveedora en fecha 12/06/2018, ha aclarado el motivo del atraso generado para la provisión de los bienes posterior al reclamo realizado por nota, somos de opinión que no le exime de las obligaciones asumidas contractualmente, haciéndose pasible en consecuencia, de la aplicación de lo prescripto en la cláusula 13 del Contrato, salvo otro parecer.-

Finalmente, recordamos que cualquier modificación contractual, en virtud a lo estipulado en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberá ser autorizado por Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución y formalizado por Adenda entre las partes, para su posterior comunicación a la D. N. C. P.

Obs.: Se anexa las documentaciones precedentemente descriptas para los fines pertinentes.

Ing. Cynthia Caballero B.
Jefa de Div. Compras Locales
I.N.C.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

24/07/18

A Presidencia: a fin de emitir Resolución en base a las recomendaciones del Dpto. de Adm. de Contratos y Garantías.

Abog. César E. Diesel Marín
Gerente U.O.C.
I.N.C.